



Doc 9284-AN/905
Edición de 2011-2012
ADENDO NÚM. 4
30/3/12

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS
PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

EDICIÓN DE 2011-2012

ADENDO NÚM. 4

El adendo que se adjunta debe incorporarse a la edición de 2011-2012 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284).

(3 páginas)

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

1. Las enmiendas siguientes se refieren a las sillas de ruedas u otras ayudas motrices similares accionadas por baterías/acumuladores, transportadas por los pasajeros y la tripulación. Estas enmiendas, aprobadas y publicadas por decisión del Consejo, deben incorporarse en la edición de 2011-2012 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284):

En la Parte 8, Capítulo 1, páginas 8-1-1 y 8-1-2, *sustitúyanse* los subpárrafos e), f) y g) por lo siguiente:

- e) como equipaje facturado y con la aprobación del explotador, ayudas motrices (p.ej., sillas de ruedas) accionadas por acumuladores inderramables de electrolito líquido o por acumuladores que cumplen con la Disposición especial A123, para su utilización por pasajeros de movilidad restringida debido ya sea a discapacidad, su estado de salud o edad, o un problema temporal de movilidad (p. ej., pierna fracturada), con sujeción a las condiciones siguientes:
 - 1) los acumuladores inderramables de electrolito líquido deben cumplir con la Disposición especial A67 o los ensayos de vibración y presión diferencial de la Instrucción de embalaje 872;
 - 2) el explotador debe verificar que:
 - i) el acumulador esté debidamente afianzado a la ayuda motriz;
 - ii) los bornes del acumulador estén protegidos contra cortocircuitos (p. ej., estando dentro de un recipiente para acumuladores); y
 - iii) los circuitos eléctricos se hayan aislado;
 - 3) las ayudas motrices deben transportarse de manera que queden protegidas contra los daños que pueda causar el movimiento del equipaje, correo, suministros u otra carga;
 - 4) cuando la ayuda motriz esté específicamente diseñada para permitir que el usuario extraiga sus acumuladores (p.ej., plegable):
 - i) los acumuladores deben extraerse; entonces, la ayuda motriz puede transportarse como equipaje facturado sin restricción alguna;
 - ii) los acumuladores extraídos deben transportarse en embalajes rígidos resistentes que deben estibarse en el compartimiento de carga;
 - iii) los acumuladores deben protegerse contra cortocircuitos; y
 - iv) debe informarse al piloto al mando acerca del lugar en que se encuentra el acumulador embalado;
 - 5) se recomienda que los pasajeros hagan arreglos por anticipado con cada explotador;
- f) como equipaje facturado y con la aprobación del explotador, ayudas motrices (p.ej., sillas de ruedas) accionadas por acumuladores derramables, para su utilización por pasajeros de movilidad restringida debido ya sea a discapacidad, su estado de salud o edad, o un problema temporal de movilidad (p. ej., pierna fracturada), con sujeción a las condiciones siguientes:
 - 1) cuando sea posible, la ayuda motriz debe cargarse, estibarse, afianzarse y descargarse siempre en la posición vertical. El explotador debe verificar que:
 - i) el acumulador esté debidamente afianzado a la ayuda motriz;
 - ii) los bornes del acumulador estén protegidos contra cortocircuitos (p. ej., estando dentro de un recipiente para acumuladores); y
 - iii) los circuitos eléctricos se hayan aislado;
 - 2) si la ayuda motriz no puede cargarse, estibarse, afianzarse ni descargarse siempre en la posición vertical, el acumulador (o acumuladores) debe extraerse y transportarse en embalajes que sean resistentes y rígidos, de la manera siguiente:
 - i) los embalajes deben ser estancos, inalterables al electrolito y estar protegidos contra todo movimiento violento, afianzados en tarimas o colocados en compartimientos de carga en los que haya medios apropiados para afianzarlos (excluyendo amarrarlos con la carga o el equipaje) utilizando para ello tirantes, soportes o ganchos;

- ii) los acumuladores deben ir protegidos contra cortocircuitos, ir afianzados verticalmente en los embalajes y rodeados de material absorbente compatible y en cantidad suficiente para absorber la totalidad del líquido contenido; y
- iii) esos embalajes deben ir marcados “Acumulador de electrólito líquido para sillas de ruedas” o “Acumulador de electrólito líquido para ayudas motrices” y llevar la etiqueta de “Sustancia corrosiva” (Figura 5-22), así como las etiquetas indicadoras de la posición del bulto (Figura 5-26), según lo prescrito en 5;3;

La ayuda motriz puede entonces transportarse sin restricción alguna como equipaje facturado;

- 3) las ayudas motrices deben transportarse de manera que queden protegidas contra los daños que pueda causar el movimiento del equipaje, correo, suministros u otra carga;
 - 4) debe informarse al piloto al mando acerca del lugar en que se encuentra la ayuda motriz con el acumulador instalado o el lugar en que se encuentra el acumulador embalado;
 - 5) se recomienda que los pasajeros hagan arreglos por anticipado con cada explotador, y también que los acumuladores, a menos que sean inderramables, lleven, siempre que sea posible, tapas de ventilación resistentes a los derrames;
- g) como equipaje facturado y con la aprobación del explotador, ayudas motrices (p.ej., sillas de ruedas) accionadas por baterías de ión litio, para su utilización por pasajeros de movilidad restringida debido ya sea a discapacidad, su estado de salud o edad, o un problema temporal de movilidad (p. ej., pierna fracturada), con sujeción a las condiciones siguientes:
- 1) las baterías deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3;
 - 2) el explotador debe verificar que:
 - i) la batería esté debidamente afianzada a la ayuda motriz;
 - ii) los bornes de la batería estén protegidos contra cortocircuitos (p.ej., colocándola en un recipiente para baterías);
 - iii) los circuitos eléctricos se hayan aislado;
 - 3) las ayudas motrices deben transportarse de manera que queden protegidas contra los daños que pueda causar el movimiento del equipaje, correo, suministros u otra carga;
 - 4) cuando la ayuda motriz esté específicamente diseñada para permitir que el usuario extraiga sus baterías (p.ej., plegable):
 - i) las baterías deben extraerse y transportarse en la cabina de pasajeros;
 - ii) los bornes de la batería deben protegerse contra cortocircuitos (aislando los bornes, p.ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos);
 - iii) la batería debe protegerse contra daños (p.ej., poniéndola individualmente en una funda protectora);
 - iv) la extracción de la batería de la ayuda motriz debe llevarse a cabo siguiendo las instrucciones del fabricante o propietario de la misma;
 - v) la batería no debe exceder de 300 Wh; y
 - vi) se puede transportar un máximo de una batería de repuesto que no exceda de 300 Wh o dos baterías de repuesto que no excedan de 160 Wh cada una;
 - 5) debe informarse al piloto al mando acerca del lugar en que se encuentra la batería (o baterías) de ión litio; y
 - 6) se recomienda que los pasajeros hagan arreglos por anticipado con cada explotador.